

---

CG-A-71/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria permanente<sup>1</sup> en la sede<sup>2</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>4</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

2.

## RESULTADOS

- I. **Reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en materia de elegibilidad de las personas que ocupen cargos, empleos o comisiones en el servicio público.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus

---

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 16, fracción II, inciso a) del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>4</sup> Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.<sup>6</sup>

3.

- II. Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

4.

- III. Agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23** dentro del cual se estableció como fecha para la sesión extraordinaria permanente para realizar el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para los efectos de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, el nueve de junio del año en curso; sesión en la que además

---

<sup>6</sup> Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

deberán asignarse las Regidurías por el mismo principio, según lo dispone el artículo 230, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>.

5.

**IV. Acreditaciones de los partidos políticos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria las resoluciones **CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23**, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6.

**V. Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL 'REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES'* ", con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

7.

**VI. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo "Código"

---

Aguascalientes, en el cual se renueva la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

8.

**VII. Número de representantes a elegir en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Concurrente**

**2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General

emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL*

*CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN*

*AGUASCALIENTES.*”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-39/23**, mediante el cual, se

determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos

del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, son ciento nueve

(109) cargos, que deberán elegirse en fórmulas, integradas por una persona propietaria y otra

suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta

y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional.

9.

**VIII. Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**

**en Aguascalientes.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió

el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE*

*AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA*

*PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN*

*AGUASCALIENTES.*”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió

las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –registrada a

posteriori- en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la

postulación de sus candidaturas, así como los bloques de competitividad de género, con base

en los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de

Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con el

objeto de que las candidaturas del género femenino fueran postuladas en demarcaciones

territoriales con mayor fuerza política y, en consecuencia, mayores posibilidades de obtener el triunfo por el principio de mayoría relativa.<sup>8</sup>

10.

**IX. Lineamientos en favor de grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*.<sup>9</sup>

11.

**X. Convocatoria de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-48/23**.

12.

**XI. Plataformas políticas y legislativas de los partidos políticos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fechas treinta y uno de octubre, veintinueve de noviembre, ocho, quince y diecinueve de diciembre todas de dos mil veintitrés, el Consejo

---

<sup>8</sup> Dichas reglas fueron controvertidas, y mediante la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 Y ACUMULADOS, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fue declarada la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del apartado B, numeral 6 inciso d) de las citadas reglas, quedando firme el resto de las disposiciones contenidas en dicho documento.

<sup>9</sup> Dicho acuerdo fue impugnado, y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictó sentencia en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, de fecha veinticuatro de noviembre, mediante la cual modificó el acuerdo combatido, en los términos previstos en el apartado de efectos.

General del Instituto emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **CG-R-31/23, CG-R-32/23, CG-R-33/23, CG-R-43/23, CG-R-44/23, CG-R-45/23 y CG-R-46/23**, mediante las cuales aprobó el registro de las plataformas de los partidos políticos, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y MORENA, respectivamente, de conformidad con el artículo 142 del Código.

13.

**XII. Informe del procedimiento interno para la selección de candidaturas de los partidos políticos.** Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

14.

**XIII. Adenda a los Lineamientos en favor de grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, mediante la emisión del acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-59/23** a través del cual se aprobó la *“ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL*

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo el “Tribunal”.

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS”.<sup>11</sup>

15.

- XIV. Registro de la coalición “Fuerza y corazón por Aguascalientes”.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-34/23**, de conformidad con el artículo 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos.

16.

- XV. Designaciones y sustituciones de quienes integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargaron del registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, así como de las respectivas declaratorias de validez de las elecciones en los dieciocho distritos y la entrega de constancias de mayoría a las Diputaciones electas por dicho principio.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Dicha adenda fue recurrida, y en la última instancia combatida, determinó la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SM-JDC-56/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, confirmar el acuerdo, declarando ineficaces los agravios de las personas recurrentes.

<sup>12</sup> La conformación inicial fue modificada conforme a lo dispuesto en los acuerdos **CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46/24, CG-A-47/24, CG-A-52/24, CG-A-55/24, CG-A-58/24, CG-A-59/24, CG-A-60/24, CG-A-64/24, CG-A-65/24 y CG-A-67/24** aprobados en fechas doce, diecinueve y treinta y uno de enero, quince de febrero, ocho y treinta de marzo, veintinueve de abril, seis, diecisiete y treinta de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente.

17.

**XVI. Lineamientos para el desarrollo de los cómputos y el cuadernillo de consulta.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-25/24**.

18.

**XVII. Programa operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, así como de mujeres electas, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

19.

**XVIII. Lineamientos para verificar los requisitos de elegibilidad (3 de 3 contra la violencia).** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ‘LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024*



EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-32/24**<sup>13</sup>.

20.

**XIX. Gestiones del procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a las candidaturas locales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** Dentro del periodo comprendido del catorce de marzo al treinta de mayo de dos mil veinticuatro, fueron remitidos sendos oficios<sup>14</sup> entre este Instituto y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respectivamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas postuladas y registradas a cargos de elección popular en el marco del proceso electoral en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM y 20, fracciones III y V, y 66, párrafo décimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7, fracciones VIII a la X y 8, fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito, culminando con la recepción del oficio SP-0505/2024 remitido y signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, acompañado de diversa documentación, de la cual, una vez hecho el análisis y cotejo correspondiente de la información contenida, se desprendió que ninguna de las personas postuladas como candidatas a los cargos de elección popular que fueron y serán electas en el proceso electoral en curso, se encuentra bajo un supuesto de inelegibilidad por conductas que atentan contra la vida, seguridad, libertad e integridad de las mujeres o son personas deudoras alimentarias morosas.

21.

<sup>13</sup> Dicho acuerdo, fue combatido, y finalmente el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictó la sentencia respectiva en el expediente TEEA-JDC-001/2024 y su acumulado, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el que determinó sobreseer dicho asunto, y se confirmó el acuerdo de mérito.

<sup>14</sup> A saber, por parte de esta autoridad: IEE/P/0715/2024, IEE/P/0714/2024, IEE/P/752/2024, IEE/SE/1599/2024, IEE/P/0714/2024, IEE/P/0715/2024, IEE/SE/1741/2024 e IEE/SE/1742/2024, en fechas catorce y dieciocho de marzo, así como diecisiete, veintitrés y veintisiete de mayo, respectivamente.

• • •

**XX. Periodo de registro de candidaturas.** Durante el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el registro de solicitudes de las candidaturas para los cargos que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como ante el Consejo General de este Instituto, de las cuales se derivaron diversas prevenciones, y sus subsecuentes cumplimientos.

22.

**XXI. Sesiones extraordinarias especiales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales con motivo de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154, penúltimo párrafo del Código y 64, del Reglamento, informando de ello al Consejo General.

23.

**XXII. Sesión extraordinaria especial del Consejo General con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, celebró una sesión extraordinaria especial en donde aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes, por el principio de representación proporcional para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

24.

**XXIII. Sustituciones.** Durante el periodo comprendido del veinticinco de marzo al primero de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó la sustitución de diversas candidaturas para los cargos de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, derivado de la presentación de solicitudes de sustitución por renunciaciones – a

excepción de una, por el fallecimiento de un candidato -, de los partidos políticos y las candidaturas independientes, modificando el registro de las candidaturas previamente aprobadas por el principio de representación proporcional, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, cuyo listado definitivo se encuentra disponible en: [https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_.pdf](https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS_.pdf)

25.

**XXIV. Medios de impugnación.** Sendos medios de impugnación fueron promovidos por parte de las representaciones partidistas, así como por parte de personas aspirantes a una candidatura, posterior a la aprobación de las resoluciones mediante las cuales se atendieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por ambos principios, cuyas cadenas impugnativas pueden ser consultadas en los informes rendidos por parte del secretario ejecutivo interino del Consejo General en las sesiones ordinarias de los meses de abril y mayo, los cuales se encuentran identificados con las claves CG-I-SE-13/24<sup>15</sup> y CG-I-SE-16/24<sup>16</sup>, respectivamente, cuyas determinaciones recayeron en el listado final de personas candidatas que puede ser consultado en el enlace: [https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_.pdf](https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS_.pdf)

26.

**XXV. Cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria.** Derivado de la aprobación de los Lineamientos en la materia y su respectiva adenda, se advierte que todos los partidos políticos dieron cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria establecidas dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a excepción del Partido del Trabajo, lo cual, se hizo constar de manera definitiva a través de las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-04/24, CG-R-05/24 y CG-R-06/24**, de fecha veinticinco de marzo para los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido

<sup>15</sup> El cual puede ser consultado en el enlace: <https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-04-30/CG-I-SE-13/24/7. CG-I-SE-10-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Abril.pdf>

<sup>16</sup> Mismo que se encuentra disponible en el enlace: <https://ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-30/CG-I-SE-16/24/5. CG-I-SE-16-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Mayo.pdf>

Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; **CG-R-28/24** y **CG-R-29/24** de fecha doce de abril respecto de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo<sup>17</sup>; **CG-R-36/24** de fecha diecinueve de abril para el partido político MORENA y, finalmente, en fecha diecisiete de mayo – todas de dos mil veinticuatro - la resolución identificada con la clave **CG-R-42/24**, en la cual asentó el cumplimiento por parte del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, conforme a la proporcionalidad de las cuotas exigidas y el número de candidaturas registradas por cada uno de dichos institutos políticos.

27.

**XXVI. Jornada Electoral.** En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los once H. Ayuntamientos en la entidad.

28.

**XXVII. Sesiones extraordinarias de cómputos.** En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código, a excepción del Ayuntamiento de Cosío.

29.

**XXVIII. Atracción del cómputo municipal de Cosío.** Mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-68/24, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, determinó atraer la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos del artículo 225 del Código.

30.

---

<sup>17</sup> Tal como se desprende de la resolución señalada, el Partido del Trabajo, incumplió con la postulación de las cuotas establecidas, de tal forma fue cancelada la lista postulada en el Ayuntamiento de Cosío por representación proporcional, para mayor ahondamiento se inserta para su consulta el enlace correspondiente: [https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-08/CG-R-29/24/6\\_CG-R-29-24\\_Resoluci%C3%B3n\\_Acciones\\_Afirmativas\\_PT.pdf](https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-08/CG-R-29/24/6_CG-R-29-24_Resoluci%C3%B3n_Acciones_Afirmativas_PT.pdf)

• • •

**XXIX. Remisión de expedientes con los resultados electorales.** Entre los días siete y ocho de junio del año dos mil veinticuatro, los once Consejos Municipales Electorales remitieron al Consejo General del Instituto, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, de los que se desprende la declaración de validez de la elección del Cabildo, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras, en términos del artículo 98 fracción V del Código.

31.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

32.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar

• • •  
elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

33.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, cuya conformación deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando únicamente con derecho a voz.

34.

**CUARTO. Competencia.** Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto el expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional al Congreso del Estado y Ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo.

35.

En el mismo sentido, los artículos 230 fracción III y 235 del Código antes referido, señalan la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la asignación de Regidurías de representación proporcional, señalando para tal efecto las siguientes directrices:

36.

• • •  
“**ARTÍCULO 230.**- El Consejo sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de:

(...)

III. Realizar las asignaciones de regidores de representación proporcional.”

“**ARTÍCULO 235.**- Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de candidatas independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente...”

37.

Por lo que, tal como se referenció este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, el cual versa respecto del análisis y asignación de quienes ocuparan una Regiduría por representación proporcional en los Ayuntamientos que conforma el Estado.

38.

**QUINTO. Principios rectores del Sistema Estatal Electoral.** Los artículos 17, apartado B, párrafo primero de la CPEA; y 4° del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al propio Instituto; asimismo que el Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad. Señalando que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad, en observancia al artículo 1° de la CPEUM.

39.

**SEXTO. Marco constitucional y legal.** Son derechos de la ciudadanía poder votar en las elecciones populares y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracciones I y II de la CPEUM, 12 fracciones I y II de la CPEA; y, 6°, fracciones I y II del Código, disposiciones que van relacionadas con lo dispuesto por los artículos

• • •

---

115, base I, primer párrafo de la CPEUM, así como el 66 de la CPEA, y artículo 3° fracción XVIII del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.

40.

Por otro lado, el artículo 130 del Código, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEA y el mencionado Código, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos, asociaciones políticas, candidaturas independientes y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, en este caso, de las personas que integran de los once Ayuntamientos en que se divide el estado de Aguascalientes.

41.

Asimismo, de las disposiciones constitucionales y legales señaladas con anterioridad, no se advierte la necesidad de valorar la sobre y sub representación de los partidos políticos en la integración de los Cabildos, esto es así, toda vez que dicha condicionante aplica en nuestro estado únicamente al caso de la conformación del poder legislativo y no para el caso de la elección de Ayuntamientos. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto SUP-REC-1715/2018, ha señalado que “...**las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación.**”, abandonando la jurisprudencia **47/2016**, de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS” pues destaca “... *que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.*”, lo que en la especie no se da en la normatividad local.

42.

**SÉPTIMO. Elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos del estado.** El artículo 115 de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,



representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; de tal forma establece como base que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; así mismo el citado precepto constitucional estipula que la competencia que la citada Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado, en tal virtud resulta de explorado derecho que el numeral en cita representa la base constitucional para la conformación de los municipios en una entidad federativa.

43.

Bajo esa tesitura el artículo 66 de la CPEA establece que el municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

44.

Asimismo, tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia. Además, insta que el municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

45.

A su vez contempla que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías que serán electas por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los municipios; **además se elegirán Regidurías de representación proporcional que serán asignadas a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido la mayoría de votos**, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y, siguiendo la lógica de la representación proporcional, atendiendo a la evolución en la materia electoral, se elegirán Regidurías que podrán ser asignadas a las candidaturas independientes, tal y como lo marcan los artículos 235, 236, 366 fracción I y 387 A, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código.

46.

Derivado de lo anterior, el referido artículo 66 de la CPEA dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos y electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

47.

I. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Una Presidencia Municipal;
- b) Siete Regidurías y dos Sindicaturas para el municipio de Aguascalientes;
- c) Cuatro Regidurías y una Sindicatura para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- d) Tres Regidurías y una Sindicatura para cada uno de los demás municipios.

48.

II. Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete Regidurías para el Municipio de Aguascalientes;
- b) Cuatro Regidurías para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres Regidurías para cada uno de los demás municipios.

49.

De la misma manera, el artículo 125 del Código, establece que, para la integración del Cabildo, se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección, como en la asignación de Regidurías de representación proporcional.

50.

Por lo tanto, y en observancia al contenido del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-*

2024 EN AGUASCALIENTES.”, referido en el resultando VII del presente acuerdo, se desprenden los cargos de elección popular de cada uno de los Ayuntamientos, al tenor de lo siguiente:

51.

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS	REGIDURÍAS	
		MR	MR	RP
Aguascalientes	1	2	7	7
Asientos	1	1	4	4
Calvillo	1	1	4	4
Cosío	1	1	3	3
Jesús María	1	1	4	4
Pabellón de Arteaga	1	1	4	4
Rincón de Romos	1	1	4	4
San José de Gracia	1	1	3	3
Tepezalá	1	1	3	3
El Llano	1	1	3	3
San Francisco de los Romo	1	1	4	4
<b>SUBTOTAL</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>43</b>	<b>43</b>
<b>TOTAL</b>				<b>109</b>

52.

**OCTAVO. Procedimiento para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.** El artículo 230, fracción III del Código, establece que el Consejo General de este Instituto sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de que, entre otros supuestos, realice las asignaciones de Regidurías bajo el principio de representación proporcional.

53.

A fin de llevar a la práctica lo previamente señalado, los artículos 235 y 236 del ordenamiento electoral en comento estipulan lo siguiente:

54.

*“ARTÍCULO 235.- Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de*

*candidatos independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente:*

*I. No haber obtenido la mayoría relativa de la elección en el Municipio de que se trate, y*

*II. Que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida en el Municipio correspondiente.*

**ARTÍCULO 236.** - *Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente forma:*

*I. Porcentaje mínimo: Es el 2.5% de la Votación Válida Emitida;*

*II. Cociente electoral: Se calcula dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la votación válida emitida en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, y*

*III. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.*

*Para la aplicación de la fórmula se observará el siguiente procedimiento:*

*a) A los partidos políticos que hayan obtenido el 2.5% o más de la Votación Válida Emitida en el Municipio, se le asignará una regiduría, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección;*

*b) Si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección, y*

*c) Si aún quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores.”*

55.

De lo anterior se advierten las bases que deben tomarse en cuenta, así como las tres fases a seguir, para la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales deberán agotarse de forma progresiva hasta cumplir con la totalidad de asignaciones, lo que se robustece con la Jurisprudencia **13/2005** de rubro **“REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).”**

56.

Es importante mencionar que la doctrina, vista como fuente del derecho, y los criterios de los tribunales electorales, han señalado que la representación proporcional consiste en que los partidos minoritarios logren una representación en el Ayuntamiento a pesar de no haber conseguido una representación en dicho órgano por la vía de mayoría relativa. Es decir, aquellas fuerzas políticas que iguallen o rebasen el

límite del porcentaje legal de 2.5 de la votación válida emitida, en principio, se les deberá de asignar alguna posición, pues esto implica el efectivo ejercicio de la representatividad en la integración de los órganos colegiados y el respeto al pluralismo político.

57.

Visto lo anterior, procede ahora determinar las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la entidad federativa, por lo que se señala a continuación una tabla con las cifras que se obtuvieron de los cómputos municipales y su respectivo porcentaje de votación válida emitida en el municipio correspondiente:

58.

RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA <sup>1</sup> (VVE)												
No.	PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPIOS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CI	NO REG.	NULOS	TOTAL
		1	AGUASCALIENTES	221,880	22,744	10,733	9,669	6,293	32,245			
	% VVE	53.26%	5.46%	2.58%	2.32%	1.51%	7.74%	27.13%	--		VVE	416,604
2	ASIENTOS	10,915	1,225	2,626	--	542	761	8,116	--	1	897	25,083
	% VVE	45.13%	5.07%	10.86%	--	2.24%	3.15%	33.56%	--		VVE	24,185
3	CALVILLO	14,045	1,055	590	957	596	693	7,663	--	17	1,228	26,844
	% VVE	54.87%	4.12%	2.30%	3.74%	2.33%	2.71%	29.93%	--		VVE	25,599
4	COSÍO	1,810	1,285	154	--	42	1,898	503	3,321	0	305	9,318
	% VVE	20.08%	14.26%	1.71%	--	0.47%	21.06%	5.58%	36.85%		VVE	9,013
5	JESÚS MARÍA	31,568	4,053	1,479	1,651	758	3,825	12,230	--	54	1,896	57,514
	% VVE	56.81%	7.29%	2.66%	2.97%	1.36%	6.88%	22.01%	--		VVE	55,564
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	5,254	1,648	1,216	4,754	559	2,921	4,768	--	7	746	21,873
	% VVE	24.88%	7.80%	5.76%	22.51%	2.65%	13.83%	22.58%	--		VVE	21,120
7	RINCÓN DE ROMOS	7,717	897	511	444	429	1,029	9,830	2,386	1	800	24,044
	% VVE	33.20%	3.86%	2.20%	1.91%	1.85%	4.43%	42.29%	10.27%		VVE	23,243
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	2,348	163	328	31	89	2,180	437	--	0	187	5,763
	% VVE	42.11%	2.92%	5.88%	0.56%	1.60%	39.10%	7.84%	--		VVE	5,576
9	TEPEZALÁ	1,357	7,586	270	199	163	360	1,830	--	4	390	12,159
	% VVE	11.53%	64.48%	2.29%	1.69%	1.39%	3.06%	15.55%	--		VVE	11,765
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3,484	8,689	370	488	377	1,150	10,767	--	14	1,037	26,376
	% VVE	13.76%	34.31%	1.46%	1.93%	1.49%	4.54%	42.52%	--		VVE	25,325
11	EL LLANO	2,452	316	182	120	3,539	109	4,380	--	0	412	11,510
	% VVE	22.09%	2.85%	1.64%	1.08%	31.89%	0.98%	39.47%	--		VVE	11,098

<sup>1</sup> Votación Válida Emitida (VVE): La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

59.

• • •

---

**1) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.**

60.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

61.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida<sup>18</sup> en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

62.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Morena y Movimiento Ciudadano.**

63.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, por lo que es preciso señalar que, en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**” integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Aguascalientes, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

64.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

---

<sup>18</sup> En lo sucesivo “VVE”.

65.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC<sup>19</sup></b>
VOTOS	113,040	32,245
% VVE	27.13%	7.74%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>

66.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que quedan por distribuir cinco Regidurías, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

67.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
%VVE	27.13%	7.74%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%
REMANENTES	24.63%	5.24%
SUMATORIA REMANENTES	29.87%	
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 5 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	5.97%	

68.

En seguida se procede a distribuir las Regidurías por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 5.97%:

69.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
REMANENTES	24.63%	5.24%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 5.97%	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
REMANENTE	18.66%	5.24%
REGIDURÍA	<b>3°</b>	NO APLICA

<sup>19</sup> Movimiento Ciudadano.

70.

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene la tercera Regiduría, en tanto que al partido Movimiento Ciudadano, no le corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzó el cociente electoral.

71.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de Regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

72.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
RESTO MAYOR	18.66%	5.24%
REGIDURÍA	4°	5°

73.

Visto el contenido de la tabla que precede por la fase de resto mayor, atendiendo desde luego a los remanentes más altos entre los restos de las votaciones de cada partido político que participan de la asignación de Regidurías, la cuarta Regiduría se asigna para el partido político Morena, y posteriormente la quinta Regiduría se asigna al partido político Movimiento Ciudadano.

74.

No obstante, se advierte que quedan pendientes por asignar las Regidurías sexta y séptima, mismas que se deberán asignar a través de la misma fase, es decir por resto mayor, toda vez que el inciso c) segundo párrafo del artículo 236 del Código, a su literalidad establece que, si aún quedaren Regidurías por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores, de tal forma que las últimas dos Regidurías a las que hemos hecho alusión también se deberán asignar mediante la fase de resto mayor.

75.

Lo considerado en el párrafo previo en el entendido de que el legislador ordinario, basado en la libertad de configuración legal que cada estado tiene para establecer sus propias disposiciones, buscó que el sistema de elecciones de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, generara una representatividad cuantitativa, pues permite que accedan a los cargos un mayor número de partidos políticos aun cuando, tal representatividad no sea



enteramente proporcional a su votación obtenida (cualitativa), pero, sin dejar de permitirle el acceso en forma correlativa a su porcentaje de votación, que en todo caso, es el factor primario que le permitirá el acceso a este tipo de cargos<sup>20</sup>.

76.

Pues bien, la asignación de las últimas dos Regidurías bajo la fase de resto mayor, es considerada por este Consejo General aplicable, en el entendido de que tiende a garantizar los principios de pluralismo político, representatividad y proporcionalidad en dichas asignaciones y, en consecuencia, la voluntad del legislador ordinario local se refleja en el acceso a los cargos de un mayor número de partidos políticos para la participación de la toma de decisiones emitidas en los órganos públicos; a su vez en la observancia irrestricta de que esta autoridad administrativa electoral local funda su actuar en los principios rectores del Sistema Estatal Electoral consistentes en la legalidad y certeza jurídica, puesto que se encuentra obligada a conducirse conforme a lo que estrictamente le mandate la ley, por tanto como ya existe una regla específica para la asignación de las Regidurías, en el particular la fase de restos mayores para la asignación de todas las demás Regidurías que queden pendientes por asignar, es que este organismo público local electoral al amparo de los referidos principios rectores no puede alterar el contenido de las disposiciones comiciales a fin de prever una nueva fase o un nuevo procedimiento para la asignación de las Regidurías en cuestión, en la inteligencia de que esto implicaría encontrarse extralimitado en sus facultades, haciendo nulo su actuar por la violación a los principios ya referidos.

77.

En tal sentido, la asignación de las últimas dos Regidurías con base en la fase de restos mayores quedaría de la siguiente manera:

78.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
RESTO MAYOR	18.66%	5.24%
REGIDURÍA	6°	7°

79.

<sup>20</sup> Sirviendo como base de partida los criterios adoptados mediante sentencias recaídas a los expedientes SM-JDC-787/2021 Y ACUMULADOS y SM-JDC-220/2019, emitidas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.

De la tabla anterior se colige que al solo seguir participando en la fase que nos ocupa los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, la asignación, atendiendo al remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos en orden decreciente, la sexta Regiduría se asigna al partido político Morena, y la séptima Regiduría se asigna al partido político Movimiento Ciudadano.

80.

Finalmente, la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Aguascalientes, queda de la siguiente manera:

81.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	3°	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4° y 6°	5° y 7°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Cuatro	Tres

82.

## 2) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS.

83.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Asientos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

84.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

85.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Morena y Movimiento Ciudadano.**

86.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**” integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Asientos, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

87.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

88.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
VOTOS	8,116	761
% VVE	33.56%	3.15%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>

89.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que quedan por distribuir dos Regidurías, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

90.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
% VVE	33.56%	3.15%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%
REMANENTES	31.06%	0.65%
SUMATORIA REMANENTES	31.71%	
SUMATORIA REMANENTES	15.85%	

ENTRE 2 REGIDURÍAS =  
COCIENTE ELECTORAL

91.

Enseguida se procede a distribuir las Regidurías por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 15.85%:

92.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
REMANENTES	31.06%	0.65%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 15.85%	<b>SÍ</b>	NO
REMANENTE	15.21%	0.65%
REGIDURÍA	<b>3°</b>	NO APLICA

93.

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene la tercer Regiduría, en tanto que, al partido político Movimiento Ciudadano, no le corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzó el cociente electoral.

94.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de Regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

95.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
RESTO MAYOR	15.21%	0.65%
REGIDURÍA	<b>4°</b>	NO APLICA

96.

Finalmente, la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Asientos, queda de la siguiente manera:

97.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	<b>1°</b>	<b>2°</b>
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	<b>3°</b>	NINGUNA

REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4°	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Tres	Una

98.

**3) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO.**

99.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los **“RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)”** en el municipio correspondiente, arriba inserta.

100.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

101.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Morena, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.**

102.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada **“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”** integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Calvillo, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

103.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

104.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>PVEM<sup>21</sup></b>	<b>MC</b>
VOTOS	7,663	957	693
% VVE	29.93%	3.74%	2.71%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>

105.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que queda por distribuir una Regiduría, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

106.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>PVEM</b>	<b>MC</b>
% VVE	29.93%	3.74%	2.71%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%	2.50%
REMANENTES	27.43%	1.24%	0.21%
SUMATORIA REMANENTES	28.88%		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 1 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	28.88%		

107.

Enseguida se procede a verificar si la Regiduría se puede asignar por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 28.88%:

108.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>PVEM</b>	<b>MC</b>
REMANENTES	27.43%	1.24%	0.21%

<sup>21</sup> Partido Verde Ecologista de México.

ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 28.88%	NO	NO	NO
REMANENTE	27.43%	1.24%	0.21%
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

109.

De la tabla que antecede se advierte que a ningún partido político le corresponde en esta fase la asignación de la Regiduría faltante, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

110.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de la Regiduría por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

111.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PVEM	MC
RESTO MAYOR	27.43%	1.24%	0.21%
REGIDURÍA	4°	NO APLICA	NO APLICA

112.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Calvillo, quedando de la siguiente manera:

113.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PVEM	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°	3°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4°	NINGUNA	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Dos	Una	Una

114.

**4) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO.**

115.

• • •

---

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

116.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto fracción II inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos, o en el caso aplicable, candidaturas independientes, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

117.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena**. Sin embargo, al ser solamente tres Regidurías las que pueden asignarse, el partido **Morena**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5%, no le será asignada alguna Regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (5.58%), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

118.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten: **Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional**.

119.

Los anteriores partidos políticos cumplen con un porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la **candidatura independiente a cargo del ciudadano Francisco Javier Domínguez López** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Cosío, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

120.



**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

121.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MC</b>	<b>PAN</b>	<b>PRI</b>
VOTOS	1,898	1,810	1,285
% VVE	21.06%	20.08%	14.26%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>

122.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cosío, quedando de la siguiente manera:

123.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MC</b>	<b>PAN</b>	<b>PRI</b>
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>
<b>TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>

124.

**5) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA.**

125.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Jesús María por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los **“RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)”** en el municipio correspondiente, arriba inserta.

126.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto fracción II inciso a) de la CPEA; y 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

127.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Morena, Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México.**

128.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**” integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Jesús María, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

129.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

130.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>	<b>PVEM</b>
VOTOS	12,230	3,825	1,651
% VVE	22.01%	6.88%	2.97%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>

131.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que queda por distribuir una Regiduría, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

132.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>	<b>PVEM</b>
% VVE	22.01%	6.88%	2.97%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%	2.50%
REMANENTES	19.51%	4.38%	0.47%
SUMATORIA REMANENTES	24.36%		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 1 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	24.36%		

133.

En seguida se procede a verificar si la Regiduría se puede asignar por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 24.36%:

134.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>	<b>PVEM</b>
REMANENTES	19.51%	4.38%	0.47%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 24.36%	NO	NO	NO
REMANENTE	19.51%	4.38%	0.47%
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

135.

De la tabla que antecede se advierte que a ningún partido político le corresponde en esta fase la asignación de la Regiduría faltante, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

136.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de la Regiduría por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

137.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>	<b>PVEM</b>
RESTO MAYOR	19.51%	4.38%	0.47%
REGIDURÍA	4°	NO APLICA	NO APLICA

138.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jesús María, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>	<b>PVEM</b>
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	<b>4°</b>	NINGUNA	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	<b>Dos</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>

139.

**6) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.**

140.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los **“RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)”** en el municipio correspondiente, arriba inserta.

141.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

142.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Morena, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.**

143.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada **“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”** integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido**

• • •

**Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Pabellón de Arteaga, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

144.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>PVEM</b>	<b>MC</b>	<b>PT</b>
VOTOS	4,768	4,754	2,921	559
% VVE	22.58%	22.51%	13.83%	2.65%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>	<b>4°</b>

145.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, quedando de la siguiente manera:

146.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>PVEM</b>	<b>MC</b>	<b>PT</b>
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>	<b>4°</b>
<b>TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>

147.

**7) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.**

148.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los **“RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)”** en el municipio correspondiente, arriba inserta.

149.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

150.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos y candidatura independiente cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, candidatura independiente** encabezada por el ciudadano **Pedro Marmolejo García, Movimiento Ciudadano** y **Partido Revolucionario Institucional**.

151.

Los anteriores partidos políticos y candidatura independiente cumplen con un porcentaje mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el partido político **Morena**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Rincón de Romos, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

152.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos y candidatura independiente con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

153.

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	CI <sup>22</sup> PEDRO MARMOLEJO GARCIA	MC	PRI
VOTOS	7,717	2,386	1,029	897
% VVE	33.20%	10.27%	4.43%	3.86%

<sup>22</sup> Candidatura independiente.

---

REGIDURÍAS	1°	2°	3°	4°
------------	----	----	----	----

154.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Rincón de Romos, quedando de la siguiente manera:

155.

PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	CI PEDRO MARMOLEJO GARCIA	MC	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

156.

**8) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.**

157.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

158.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

159.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Movimiento Ciudadano y Morena.**

160.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**” integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de San José de Gracia, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

161.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

162.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MC</b>	<b>MORENA</b>
VOTOS	2,180	437
% VVE	39.10%	7.84%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>

163.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que queda por distribuir una Regiduría, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

164.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MC</b>	<b>MORENA</b>
% VVE	39.10%	7.84%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%
REMANENTES	36.6%	5.34%
SUMATORIA REMANENTES	41.94%	
SUMATORIA REMANENTES	41.94%	



• • •

ENTRE 1 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	
---	--

165.

En seguida se procede a verificar si la Regiduría se puede asignar por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 41.94%:

166.

PARTIDO POLÍTICO	MC	MORENA
REMANENTES	36.6%	5.34%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 41.94%	NO	NO
REMANENTE	36.6%	5.34%
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA

167.

De la tabla que antecede se advierte que a ningún partido político le corresponde en esta fase la asignación de la Regiduría faltante, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

168.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de la Regiduría por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

169.

PARTIDO POLÍTICO	MC	MORENA
RESTO MAYOR	36.6%	5.34%
REGIDURÍA	3°	NO APLICA

170.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de San José de Gracia, quedando de la siguiente manera:

171.

PARTIDO POLÍTICO	MC	MORENA
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°

• • •

REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	3°	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Dos	Una

172.

**9) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ.**

173.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepezalá por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

174.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

175.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Morena y Movimiento Ciudadano.**

176.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Fuerza y Corazón por Aguascalientes**” integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de Tepezalá, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

177.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

178.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
VOTOS	1,830	360
% VVE	15.55%	3.06%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>

179.

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que queda por distribuir una Regiduría, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

180.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
% VVE	15.55%	3.06%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%
REMANENTES	13.05%	0.56%
SUMATORIA REMANENTES	13.61%	
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 1 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	13.61%	

181.

En seguida se procede a verificar si la Regiduría se puede asignar por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 13.61%:

182.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
REMANENTES	13.05%	0.56%

ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 13.61%	NO	NO
REMANENTE	13.05%	0.56%
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA

183.

De la tabla que antecede se advierte que a ningún partido político le corresponde en esta fase la asignación de la Regiduría faltante, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

184.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de la Regiduría por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de éstos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

185.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
RESTO MAYOR	13.05%	0.56%
REGIDURÍA	3°	NO APLICA

186.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tepezalá, quedando de la siguiente manera:

187.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	3°	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Dos	Una

188.

#### **10) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.**

189.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los **“RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS**

• • •

**MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)”** en el municipio correspondiente, arriba inserta.

190.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

191.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Morena y Movimiento Ciudadano.**

192.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada **“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”** integrada por los siguientes partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa de la elección en el municipio de San Francisco de los Romo, dichos partidos políticos no cuentan con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

193.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

194.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
VOTOS	10,767	1,150
% VVE	42.52%	4.54%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>

• • •

**II. COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, inciso b) del Código, toda vez que quedan por distribuir dos Regidurías, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

195.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
% VVE	42.52%	4.54%
MENOS 2.5% VVE	2.50%	2.50%
REMANENTES	40.02%	2.04%
SUMATORIA REMANENTES	42.06%	
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 2 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	21.03%	

196.

En seguida se procede a verificar si las Regidurías se pueden asignar por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 21.03%:

197.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MORENA</b>	<b>MC</b>
REMANENTES	40.02%	2.04%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 21.03%	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
REMANENTE	18.99%	2.04%
REGIDURÍA	<b>3°</b>	<b>NO APLICA</b>

198.

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene la tercer Regiduría, en tanto que, al partido político Movimiento Ciudadano, no le corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzó el cociente electoral.

199.

**III. RESTO MAYOR.** Conforme al artículo 236, primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de la Regiduría por el resto

mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

200.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
RESTO MAYOR	18.99%	2.04%
REGIDURÍA	4°	NO APLICA

201.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, quedando de la siguiente manera:

202.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	1°	2°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	3°	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4°	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Tres	Una

203.

**11) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL LLANO.**

204.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de El Llano por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la tabla con los “**RESULTADOS FINALES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)**” en el municipio correspondiente, arriba inserta.

205.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66, párrafo sexto, fracción II, inciso a) de la CPEA; y, 235, fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

206.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.**

207.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la CPEA, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el partido político **Morena** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de El Llano, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

208.

**I. PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I, segundo párrafo, inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

209.

PARTIDO POLÍTICO	PT	PAN	PRI
VOTOS	3,539	2,452	316
% VVE	31.89%	22.09%	2.85%
REGIDURÍAS	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>

210.

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de El Llano, quedando de la siguiente manera:

211.

PARTIDO POLÍTICO	PT	PAN	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5%	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	<b>Una</b>	<b>Una</b>	<b>Una</b>

212.

**NOVENO. Reglas para garantizar la paridad de género y la efectividad de la cuota en favor de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** Que los artículos 41, base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los



artículos 2°, fracción XVI, 6°, fracción II, y 125 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las asignaciones de Regidurías de representación proporcional, deberán cumplir con las reglas de paridad.

213.

Como se indicó, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las *Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*, en las cuales se garantiza lo estipulado en el artículo 125 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

214.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos y candidaturas independientes, pasaron por el tamiz de las reglas en comento en el momento de la postulación de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional. De ahí que, ahora se debe contemplar el Cuarto Apartado denominado “DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS”, fracción I, Apartado A de las Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes (en adelante Reglas), que señalan:

215.

**“CUARTO APARTADO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS**

**I. REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**

**A. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

1. No podrá aplicarse regla alguna en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.
2. Las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, así como las establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria, deberán coexistir entre sí.
3. De conformidad con la normativa aplicable, se pre asignarán las Regidurías de representación proporcional a cada partido político o candidatura independiente correspondientes, sin determinar a qué personas postuladas por estos les corresponde.
4. Se procederá a determinar el número de asignaciones que deberán hacerse a fórmulas del género femenino atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa, a efecto de que el cincuenta por ciento de los cargos que integran el Ayuntamiento, o lo más cercano a este, sean otorgados a candidaturas del género femenino.

5. Se procederá a pre asignar las Regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidatura independiente que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta pre asignación se logra que se obtengan los cargos correspondientes a candidaturas del género femenino al menos por el cincuenta por ciento, o lo más cercano a este, del número total que componen el Ayuntamiento. En caso de que sí se otorguen con esta pre asignación al menos las Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino necesarias, se determinará la asignación definitiva de las mismas.

5.1. En el caso de que se asignen personas no binarias en la integración tanto, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTBTTIQA+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad de género, dichas asignaciones se extraerán del porcentaje correspondiente al género masculino, de forma tal, que no se vea disminuido al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas del género femenino en cada uno de los órganos.

5.2. En caso de que se asignen personas trans binarias en la integración tanto de los Ayuntamientos, la candidatura corresponderá al género al que se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

6. En caso de que con la regla contenida en el numeral inmediato anterior no se logre asignar el mínimo de Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino necesarias, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se realizará una pre asignación en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidatura independiente que tengan derecho a la asignación;

b) Se determinará cuántas Regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a candidaturas del género femenino y retirar a candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa;

c) No se aplicará la regla relativa a la modificación de la prelación de las listas a las que les corresponda la asignación, cuando se trate de personas de la comunidad LGTBTTIQA+ o que presenten alguna discapacidad permanente, prevaleciendo en el caso aplicable, la asignación de las personas que integran alguno de estos grupos; no obstante, dicha regla no se contrapondrá con la integración de los Ayuntamientos bajo el principio de paridad de género, por lo que esta autoridad electoral deberá para dicho efecto, modificar la prelación de la lista del partido político que siga con derecho a asignación, que contenga un aspirante del género masculino que no pertenezca a la comunidad LGTBTTIQA+ o presente alguna discapacidad; y

d) Se asignarán a candidaturas del género femenino las Regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, retirándoselas a las fórmulas del género masculino a las que fueron pre asignadas, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político o candidatura independiente correspondiente, comenzando en orden ascendente con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación correspondiente (última regiduría), hasta que se alcance el mínimo de Regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino para lograr la paridad.”

216.

A su vez, derivado del acuerdo mediante el cual se emiten los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO**

• • •

*ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*, en el que se previó en su artículo 52, las reglas para garantizar la efectividad de la cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQA+ y las que presentan alguna discapacidad permanente en la integración de los Ayuntamientos del estado, en suma a lo anterior, en el artículo 22 de la *Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención prioritaria en la postulación de Candidaturas, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*, a su vez se incorporó una disposición a efecto de garantizar la representación de las cuotas en favor de pueblos y/o comunidades indígenas, tal como se cita a continuación a la letra:

217.

### **"CAPÍTULO III**

#### **REGLAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA CUOTA EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PERMANENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LAS DIPUTACIONES**

*Artículo 52. En la pre asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de resultar necesario realizar ajustes en las listas de los partidos políticos o candidaturas independientes, estas últimas únicamente en el caso de las Regidurías, para alcanzar la integración paritaria de los Ayuntamientos de la entidad, no se aplicará la regla relativa a la modificación de la prelación de las listas a las que les corresponda la asignación, cuando se trate de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ o que presentan alguna discapacidad permanente, prevaleciendo en el caso aplicable, la asignación de las personas que integran alguno de estos grupos; no obstante, dicha regla no se contrapondrá con la integración de los Ayuntamientos bajo el principio de paridad de género, por lo que esta autoridad electoral deberá para dicho efecto, modificar la prelación de la lista del partido político o candidatura independiente que siga con derecho a asignación, que contenga un aspirante del género masculino que no pertenezca a la comunidad LGBTTTIQA+ o presente alguna discapacidad permanente."*

#### **"ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**

...

*Artículo 20. Las reglas para garantizar la efectividad de la cuota, establecidas en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos, se aplicarán de igual manera, en beneficio de las cuotas destinadas en favor de las personas pertenecientes pueblos y comunidades indígenas, sin que esto signifique contraponerse con la integración del Ayuntamiento de Aguascalientes y Diputaciones bajo el principio de paridad de género."*

218.

Derivado de lo anterior, así como concatenado con lo establecido en la Jurisprudencia **36/2015** de rubro **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS."**, se procede a pre asignar las

Regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidaturas independientes que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta pre asignación se logra que se designen Regidurías correspondientes a candidaturas del género femenino al menos a un número igual al cincuenta por ciento de los cargos que integren el Ayuntamiento que corresponda, o bien, el porcentaje más cercano al cincuenta por ciento, en caso de ser impar el número de cargos.

219.

AYTO.	PARTIDO/COALICIÓN GANADORA	CARGO	PARIDAD GÉNERO MR	LISTA	PRE ASIGNACIÓN REGIDURÍA	MÉTODO DE ASIGNACIÓN	GÉNERO EN RP	TOTAL DE MUJERES	TOTAL DE HOMBRES
AGUASCALIENTES	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	M	R3	MORENA	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R4	H	R4	MORENA	RESTO MAYOR	M		
		R5	M	R5	MC	RESTO MAYOR	M		
		R6	H	R6	MORENA	RESTO MAYOR	H		
		R7	M	R7	MC	RESTO MAYOR	H		
<b>TOTAL</b>			<b>5 M / 5 H</b>				<b>3 M / 4 H</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
ASIENTOS	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	MORENA	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R4	M	R4	MORENA	RESTO MAYOR	M		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 3 H</b>				<b>3 M / 1 H</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
CALVILLO	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PVEM	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	M	R4	MORENA	RESTO MAYOR	H		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 3 H</b>				<b>3 M / 1 H</b>	<b>6</b>	<b>4</b>

COSÍO	CI FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ LOPEZ	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			2 M / 3 H			3 M / 0 H	5	3	
JESÚS MARÍA	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PVEM	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R4	M	R4	MORENA	RESTO MAYOR	H (M) Se asigna al género femenino en términos del CUARTO APARTADO, fracción I, punto A, numeral 6, inciso d) de las Reglas		
TOTAL			3 M / 3 H			2 M / 2 H	5	5	
PABELLÓN DE ARTEAGA	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	H						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	PVEM	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	M	R3	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
R4	M	R4	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M				
TOTAL			3 M / 3 H			2 M / 2 H	5	5	
RINCÓN DE ROMOS	MORENA	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	CI PEDRO MARMOLEJO GARCIA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	M	R3	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
R4	H	R4	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M				
TOTAL			3 M / 3 H			2 M / 2 H	5	5	

SAN JOSÉ DE GRACIA	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	M	R3	MC	RESTO MAYOR	H		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 2 H</b>			<b>2 M / 1 H</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	
TEPEZALÁ	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	M	R3	MORENA	RESTO MAYOR	M		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 2 H</b>			<b>3 M / 0 H</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FUERZA Y CORAZÓN POR AGS.	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	H	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	M	R3	MORENA	COCIENTE ELECTORAL	M		
		R4	H	R4	MORENA	RESTO MAYO	H (M) Se asigna al género femenino en términos del CUARTO APARTADO, fracción I, punto A, numeral 6, inciso d) de las Reglas		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 3 H</b>			<b>2 M / 2 H</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	
EL LLANO	MORENA	PM	H						
		S	M						
		R1	M	R1	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
<b>TOTAL</b>			<b>3 M / 2 H</b>			<b>2 M / 1 H</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>109</b>	<b>34 M / 32 H</b>			<b>27 M / 16 H</b>	<b>61</b>	<b>48</b>	

220.

De la tabla anterior se desprende que en los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo, se asignó una candidatura del género femenino a cada una de las Regidurías en la posición cuarta, a fin de lograr la integración paritaria de los Ayuntamientos respectivos, en términos del CUARTO

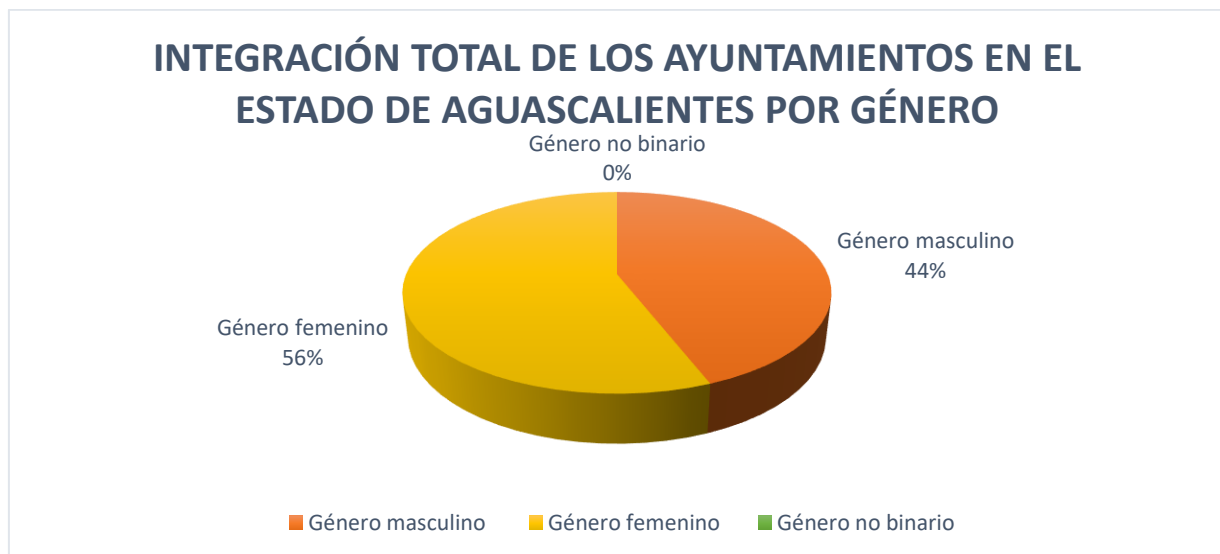
APARTADO, fracción I, punto A, numeral 6, inciso d) de las Reglas, así como la Jurisprudencia **10/2021**, de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.**” toda vez que se retiraron las fórmulas del género masculino que fueron pre asignadas siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, y se comenzó con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación correspondiente, alcanzando en la primera modificación o reasignación, el mínimo de Regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino, logrando así la paridad y vulnerando lo menos posible la libertad de postulación que tienen los partidos políticos en su vida interna.

221.

Cabe hacer mención de que el orden de prelación de las listas de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, fue en acatamiento a lo aprobado mediante las resoluciones de registro **CG-R-12/24** y **CG-R-17/24**, aprobadas por este Consejo General en sesiones de fechas veinticinco de marzo y ocho de abril de dos mil veinticuatro, atingentes al partido político Morena.

222.

La aplicación de las Reglas en comento, tal y como se muestra a continuación:



223.

• • •

---

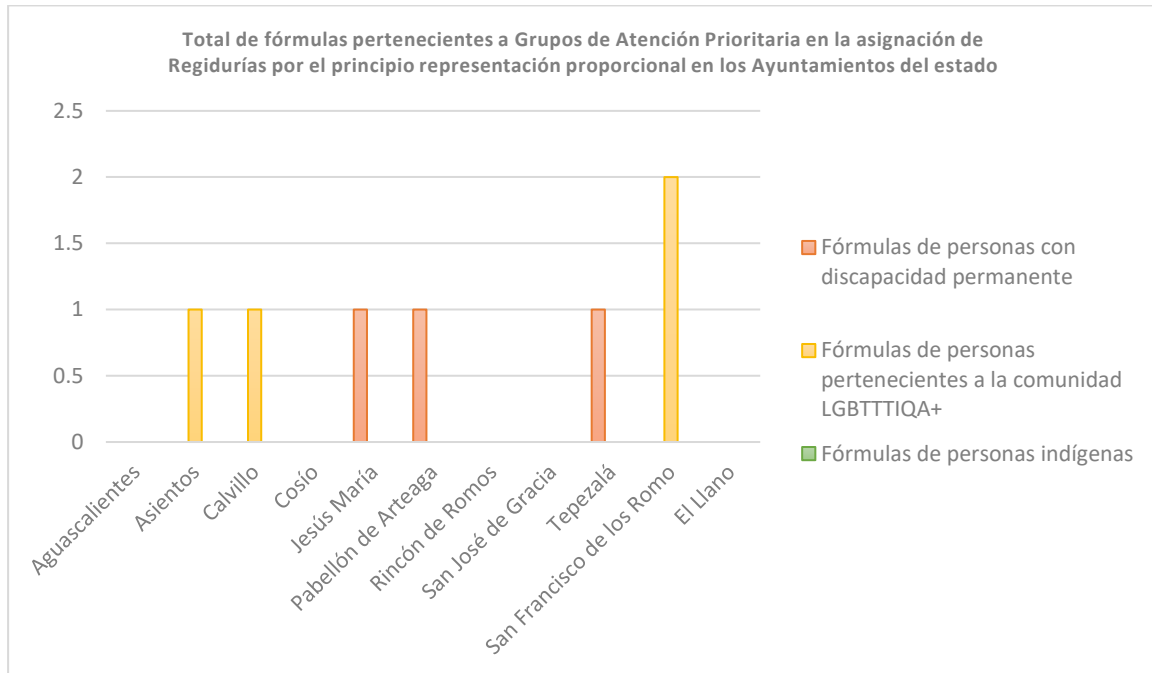
Ahora bien, como es de explorado derecho las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, las cuales deben caracterizarse por su temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad.

224.

Por lo anterior y, en el marco de las obligaciones que toda autoridad tiene, en el ámbito de sus competencias, por imperativo constitucional, de establecer acciones afirmativas que tengan como propósito erradicar los escenarios de discriminación, a fin de lograr una igualdad sustantiva entre la ciudadanía y todos los ámbitos sociales, así como garantizar la participación de las personas que se encuentran en alguno de los grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 1° de la CPEUM en la vida política del país, es que se expidieron los *LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*, a través de los cuales los actores políticos postularon candidaturas que representaran algún grupo de atención prioritaria mediante la fijación de una cuota en específico, de lo cual y una vez que el electorado decidió sobre las diversas opciones políticas para contribuir al pleno ejercicio de la democracia, el resultado al que se arribó en la materia aludida con motivo de la integración total de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes fue el siguiente:

225.





226.

De dicho resultado se sigue que, en general considerando los once Ayuntamientos del estado, se asignaron tres fórmulas (persona propietaria y persona suplente) con discapacidad permanente, cantidad que equivale a un 6.97% del total de fórmulas asignadas, a su vez se asignaron cuatro fórmulas (persona propietaria y persona suplente) pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQA+, lo cual se traduce en un 9.30% del total de fórmulas asignadas, dichos porcentajes contribuyen de cierta manera a revertir determinados escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, como es el caso del derecho político-electoral de poder ser personas votadas para ocupar ciertos cargos públicos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a las oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales en nuestra entidad federativa.

227.

**DÉCIMO. Verificación de los requisitos de elegibilidad, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.** De conformidad con la fracción VII, del artículo 38, de la CPEUM; así como los artículos 20, fracciones III y V, y 66, párrafo décimo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de

• • •

---

elegibilidad de las personas que se postulan a las Candidaturas Locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se procedió a la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en el numeral 9 de los citados Lineamientos advirtiendo que las candidaturas a las cuales les será asignada una curul cumplen con los requisitos de elegibilidad y no se encuentran suspendidas en el ejercicio de sus derechos o prerrogativas ciudadanas, tal y como se hizo constar en el Resultando XVII del presente acuerdo.

228.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 35 fracciones I y II, 38 fracción VII, 41, Bases I y V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I y II, 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2° fracción XV, 4°, 6° fracciones I y II, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 en sus fracciones I, XX y XXX, 98 fracción V, 125, 130, 142, 227, 230 fracción III, 235, 236, 366 fracción I, 387 A, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 16, fracción II, inciso a), y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la Implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención prioritaria en la postulación de Candidaturas, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las Candidaturas Locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

229.

**ACUERDO**

230.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, XX y XXX, párrafo primero, 230 y 235 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

231.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la asignación de cuarenta y tres fórmulas de Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos **OCTAVO y NOVENO** del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

232.

AGUASCALIENTES			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	MORENA	MARTHA CECILIA MARQUEZ ALVARADO	BRENDA PAULINA MORENO ANTILLON
2	MC	GUSTAVO ADOLFO GRANADOS CORZO	ZENYAZE JACQUELINE ALBA FIGUEROA
3	MORENA	GILBERTO GUTIERREZ LARA	ENRIQUE SANCHEZ VALDEZ
4	MORENA	LIZETTE IVON GONZALEZ MARTINEZ	ELIZABETH TABOADA SANCHEZ
5	MC	KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA	MAYRA PAOLA MARTINEZ REYES
6	MORENA	ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ	MARIA DOLORES VERDIN ALMANZA
7	MC	JUAN CARLOS ESPINOZA ESPARZA	JORGE ISAAC GOMEZ CASTRO

233.

ASIENTOS			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	MORENA	MA. DE JESUS TORRES RAMIREZ	AYLIN MORENO ANDRADE
2	MC	MERCEDES MONSERRAT MORFIN NEGRETE	MA. DEL REFUGIO HEREDIA ESQUIVEL
3	MORENA	LUIS ARTURO ORTEGA HERNANDEZ	MISAEAL GOMEZ MACIAS
4	MORENA	DULCE MARIA DEL ROSARIO GUARDADO RAMIREZ	MA. GUADALUPE AGUILAR PADILLA

234.

• • •

CALVILLO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	<b>MORENA</b>	<b>ESMERALDA PERALTA RAMIREZ</b>	<b>DOMINGA SERNA HERNANDEZ</b>
2	<b>PVEM</b>	<b>MARIA CRISTINA VELASCO VALLE</b>	<b>CINTHIA STACY GARCIA RODRIGUEZ</b>
3	<b>MC</b>	<b>MARTHA XIMENA DE LEON BELLOSO</b>	<b>GABRIELA SARAI ORNELAS ALVAREZ</b>
4	<b>MORENA</b>	<b>OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ</b>	<b>RUBEN MARTINEZ BALLIN</b>

235.

COSÍO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	<b>MC</b>	<b>LUZ MARIA PADILLA DE LUNA</b>	<b>MARIA PATRICIA DE LUNA MURILLO</b>
2	<b>PAN</b>	<b>GRICELDA DIAZ LUEVANO</b>	<b>IRMA PEREZ ADAME</b>
3	<b>PRI</b>	<b>JULIA ESMERALDA CARDONA NAVA</b>	<b>MARINA DE LUNA GALVAN</b>

236.

JESÚS MARÍA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	<b>MORENA</b>	<b>MARIA DEL CARMEN GONZALEZ POSADAS</b>	<b>DAMARA SARAHÍ CHAVEZ MARTINEZ</b>
2	<b>MC</b>	<b>WALTER SCHATTLER CONTRERAS</b>	<b>OSCAR GERARDO RODRIGUEZ MUÑOZ</b>
3	<b>PVEM</b>	<b>OMAR ISRAEL CAMARILLO</b>	<b>FERNANDO LUPERCIO REYES</b>
4	<b>MORENA</b>	<b>GUDELIA MARES RAMIREZ</b>	<b>MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ FLORES</b>

237.

PABELLÓN DE ARTEAGA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	<b>MORENA</b>	<b>EDITH HORNEDO ROMO</b>	<b>MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ</b>
2	<b>PVEM</b>	<b>CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA</b>	<b>ISRAEL SALAS LOPEZ</b>
3	<b>MC</b>	<b>JUAN CARLOS ALBA MUÑOZ</b>	<b>LUIS ANGEL LOZANO VILLALOBOS</b>
4	<b>PT</b>	<b>GALISMA ELIZABETH MORENO SERRANO</b>	<b>VERONICA QUIROZ VARELA</b>

238.

RINCÓN DE ROMOS			
REGURÍA	PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA

1	PAN	YADIRA CASTORENA PIÑA	YOLANDA REYES GONZALEZ
2	CI PEDRO MARMOLEJO GARCIA	PEDRO MARMOLEJO GARCIA	ELIZABETH RODRIGUEZ ESCOBAR
3	MC	CESAR MAURICIO PALMA ZAPATA	IVAN GALLEGOS ALVAREZ
4	PRI	LAURA PATRICIA ROMO CASTORENA	JESSICA ESMERALDA ROMO DIAZ

239.

SAN JOSÉ DE GRACIA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	MC	MARIANA JANETH MEDINA PALOS	MARIA ELENA SANTOS RAMIREZ
2	MORENA	JUANA IMELDA LLAMAS TAVAREZ	ERIKA ANAYELI CASILLAS RAMIREZ
3	MC	MARTIN SANCHEZ SANTOS	LUIS MANUEL REYES GONZALEZ

240.

TEPEZALÁ			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	MORENA	LANIER MACIAS VAZQUEZ	MARTHA GREGORIA RODRIGUEZ LUEVANO
2	MC	KARLA ADILENE BELTRAN GUTIERREZ	SANDRA DELGADO FLORES
3	MORENA	CASANDRA GUADALUPE DELGADO DELGADILLO	BRIGGITH GUADALUPE FLORES GUERRERO

241.

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	MORENA	JAVIER DE JESUS MARTINEZ NERI	VICTOR HUGO SILVA CARDONA
2	MC	OCTAVIO RAMIREZ GALLEGOS	LUIS OSWALDO CAMACHO DIAZ
3	MORENA	MARIA FERNANDA MARTINEZ DE LA CRUZ	ARCELIA PEREZ RODRIGUEZ
4	MORENA	ANA LILIA GUTIERREZ DELGADO	SARAI MARTINEZ LOPEZ

242.

EL LLANO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PT	RICARDO PEDROZA ORTEGA	RICARDO CASTRO RANGEL
2	PAN	MARISOL HERRERA ORTIZ	MACARENA GUADALUPE CAPUCHINO FLORIANO
3	PRI	CELESTE STYVALY MARTINEZ RAMOS	TERESA SILVA DELGADO

243.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

244.

**CUARTO.** Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas asignadas al cargo de las Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 75, fracción I, y 237, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

245.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

246.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las candidaturas independientes a las que se les asignó una Regiduría por el principio de representación proporcional según correspondió, lo anterior en términos de los artículos 253, primer párrafo, 318 y 320, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

247.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

248.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

249.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

250.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.